



DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, IV, XXVIII, XXXVIII Y XLVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal del Trabajo establece que en cada Entidad Federativa se constituirá una Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuya finalidad será la de coadyuvar en la definición de la política estatal en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, proponer reformas y adiciones al Reglamento y a las normas oficiales mexicanas en la materia, así como estudiar y proponer medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo establecidos en su jurisdicción.

Que el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene como finalidad establecer las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo que deberán observarse en los centros de trabajo, a efecto de contar con las condiciones que permitan prevenir riesgos y garantizar a los trabajadores el derecho de desempeñar sus actividades en entornos que aseguren su vida y salud.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 en su pilar 2 denominado "Estado Progresista" establece que una de las fortalezas del Estado de México son sus habitantes, ya que su perfil demográfico se caracteriza por el elevado potencial de la fuerza laboral, así como uno de sus objetivos es promover una economía que genere condiciones de competitividad, considerando sustantivamente la seguridad y salud en el trabajo.

Que el Gobierno del Estado de México promueve la construcción de acuerdos y mecanismos en los que se vinculen a las dependencias públicas estatales y federales, instituciones académicas y de investigación, organizaciones no gubernamentales y sindicatos de trabajadores, para definir las políticas públicas e identificación de objetivos, metas, estrategias y la ejecución de acciones, para impulsar el crecimiento económico y el empleo digno a través de la seguridad y salud laboral.

Que el 28 de abril de 2015 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se establece la Comisión Consultiva de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado de México, como órgano consultivo y auxiliar del Ejecutivo del Estado, con el objeto entre otros de coadyuvar en la formulación de la política estatal en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, proponer estrategias y medidas preventivas para propiciar que los centros de trabajo cuenten con las condiciones de seguridad y salud para prevenir riesgos en el trabajo, analizar los índices de accidentabilidad y de enfermedades de trabajo, así como promover los mecanismos de autoevaluación del cumplimiento de las normas.

Que resulta necesario que la Comisión Consultiva de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado de México cuente con un Reglamento Interior, a fin de establecer un adecuado funcionamiento y mejora de su organización, para cumplir con los planes y proyectos encomendados.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.



Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DE LA COMPETENCIA Y LA ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DE LA COMPETENCIA

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como objeto establecer la organización y funcionamiento de la Comisión Consultiva de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado de México.

Artículo 2. La Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado de México tiene como finalidad coadyuvar en la definición de la política estatal en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, proponer reformas y adiciones al presente reglamento y a las normas oficiales mexicanas en la materia, en relación con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, los tratados internacionales y demás ordenamientos aplicables, así como abatir los riesgos en los centros de trabajo establecidos en su jurisdicción.

Artículo 3. La Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado de México es un órgano consultivo y auxiliar del Ejecutivo del Estado.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I. Comisión: A la Comisión Consultiva de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado de México.

II. Organizaciones: Las instituciones representativas de los trabajadores y del sector empresarial con carácter estatal.

III. Reglamento: Al Reglamento Interior de la Comisión Consultiva de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado de México.

IV. Secretaría: A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, representada en la Entidad por la Delegación Federal del Trabajo en el Estado de México.

Artículo 5. La Comisión podrá constituir subcomisiones con el fin de elaborar estudios para abatir riesgos en los centros de trabajo, así como anteproyectos para la creación, modificación o extinción de disposiciones reglamentarias en la materia, en los cuales participarán las y los servidores públicos de orden federal y estatal.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS FACULTADES DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE SUS INTEGRANTES



Artículo 6. La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Coadyuvar en la formulación de la política estatal en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo.
- II.** Definir las estrategias para propiciar que los centros de trabajo cuenten con las condiciones de seguridad y salud en el trabajo acordes a la prevención de riesgos.
- III.** Proponer los anteproyectos de normas oficiales mexicanas que juzgue convenientes, así como la modificación o cancelación de las que estén en vigor.
- IV.** Analizar los índices de frecuencia y gravedad de los accidentes y enfermedades de trabajo.
- V.** Llevar a cabo estudios y proponer medidas preventivas para abatir los riesgos.
- VI.** Promover los mecanismos de autoevaluación del cumplimiento de las normas.
- VII.** Promover la ejecución de programas y campañas de seguridad y salud en el trabajo para la prevención de riesgos.
- VIII.** Conocer sobre las acciones desarrolladas por otras dependencias e instituciones públicas que complementen las realizadas por la Secretaría para la protección de la seguridad y salud de los trabajadores.
- IX.** Impulsar la formación de técnicos y especialistas en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- X.** Apoyar la difusión del marco normativo para la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo.
- XI.** Opinar sobre los criterios rectores y prioridades del programa de inspección en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- XII.** Elaborar su programa anual de actividades y darle seguimiento.
- XIII.** Informar a la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo respecto de los programas de prevención de accidentes y enfermedades de trabajo y sus resultados.
- XIV.** Las demás necesarias para el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 7. Son facultades del Presidente de la Comisión:

- I.** Presidir y convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión.
- II.** Representar y dirigir los trabajos de la Comisión.
- III.** Decidir con voto de calidad los casos de empate.
- IV.** Otorgar reconocimientos de participación a los integrantes de la Comisión.



- V. Observar y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento.
- VI. Las demás necesarias para el cumplimiento de las funciones de la Comisión.

Artículo 8. Son facultades del Secretario Técnico:

- I. Comunicar las convocatorias para las sesiones de la Comisión y proporcionar los anexos correspondientes a los asuntos a tratar en cada sesión.
- II. Verificar la asistencia del quórum en las sesiones de la Comisión.
- III. Levantar las actas de las sesiones que celebre la Comisión.
- IV. Proporcionar a los representantes propietarios y suplentes de la Comisión los informes que éstos soliciten sobre los asuntos relativos a la misma.
- V. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por la Comisión.
- VI. Las demás que le encomiende el Presidente, este Reglamento y otras disposiciones.

Artículo 9. Son facultades de los integrantes de la Comisión:

- I. Asistir a las sesiones de la Comisión.
- II. Participar en el análisis, discusión y votación de los asuntos que sean competencia de la Comisión.
- III. Solicitar la inclusión de asuntos específicos en los órdenes del día de las sesiones posteriores de la Comisión.
- IV. Solicitar a la Comisión la celebración de sesiones extraordinarias, en los términos previstos en el presente Reglamento.
- V. Presentar en forma oportuna los comentarios y observaciones a los documentos que se sometan a su consideración.
- VI. Informar oportunamente a las dependencias u organizaciones que representen para el mejor funcionamiento de la Comisión.
- VII. Dar cumplimiento a los acuerdos de la Comisión.
- VIII. Las demás que les encomiende la Comisión, este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 10. La Comisión sesionará de forma ordinaria por lo menos cuatro veces al año y de forma



extraordinaria cuantas veces sea necesario a solicitud el Presidente o a petición de las dos terceras partes de sus demás integrantes.

Artículo 11. El Secretario Técnico en su ausencia será suplido por el funcionario que éste designe.

Artículo 12. La Comisión podrá invitar a participar en sus sesiones, con voz pero sin voto, a representantes de los sectores público, social o privado, instituciones académicas, colegios de profesionistas o expertos, cuando se traten temas de su competencia, especialidad o interés.

Artículo 13. Las convocatorias respectivas de la Comisión deberán contener lo siguiente:

I. El orden del día.

II. La minuta de la sesión anterior.

III. Los documentos soporte de los asuntos que se someterán a consideración de la Comisión.

Artículo 14. La Comisión sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, entre los cuales deberán estar el Presidente y el Secretario Técnico.

En caso de no poder celebrarse la sesión por falta de quórum en el día y hora señalados en la convocatoria, se considerará desierta y se realizará una segunda convocatoria, para una sesión inmediata que podrá celebrarse con la presencia de al menos un representante de la Administración Pública Federal y representantes de las organizaciones estatales de trabajadores y de patrones.

La sesión de la Comisión en segunda convocatoria se podrá celebrar a partir de los treinta minutos siguientes a que haya sido declarada desierta la primera.

Los acuerdos que se adopten en ella serán obligatorios para todos los integrantes de la Comisión. Las convocatorias de las sesiones deberán incluir una referencia al presente artículo.

Artículo 15. Las resoluciones que adopte la Comisión deberán tomarse por mayoría de votos de sus integrantes que asistan a la sesión. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 16. Los integrantes de la Comisión que tengan observaciones derivadas de la revisión de los documentos que son puestos a su consideración, deberán presentarlas por escrito al Secretariado Técnico con la debida justificación.

Artículo 17. La Comisión podrá modificar los documentos que presenten para la aprobación de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 18. De cada sesión de la Comisión se levantará un acta circunstanciada que deberá contener: fecha y hora de la sesión, asistentes a la misma, orden del día y los acuerdos que se adopten. El acta se enviará para su revisión a los integrantes de la Comisión, dentro de los quince días naturales siguientes a la sesión.

Una vez aprobada el acta deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario Técnico.

TRANSITORIOS



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 30 de marzo de 2016.
Última reforma POGG Sin reforma

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abroga el Reglamento Interior de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 17 de julio de 2008.

CUARTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo México, a los veintinueve días del mes marzo de dos mil dieciséis.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

APROBACION:

29 de marzo de 2016

PUBLICACION:

[30 de marzo de 2016](#)

VIGENCIA:

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".